nización y funciones.

estructura organizativa y competencia especifica. Organismos consultivos y autónomos dependientes de la misma.

5. Las Direcciones Generales de Industrias Navales y de la

Energia: estructura organizativa y competencia especifica.

6. Las Direcciones Generales d. Industrias para la Construcción y de Industrias Químicas: estructura organizativa y

competencia especifica.

7. Las Direcciones Generales de Industrias Siderometalúrgicas y de Industrias Textiles y Varias: estructura organizativa y competencia especifica.

8. Idea general sobre la legislación industrial y minera.

9. Idea general sobre la acción administrativa industrial en

los diferentes sectores.

10 El Instituto Nacional de Industria, Antecedentes, orga-

Ministerio de Agricultura

1. El Ministerio de Agricultura, Antecedentes, organización competencia actual, Cuerpos de funcionarios dependientes del Ministerio.

La Subsecretaria: organización y funciones. Los servicios

generales del Ministerio.

3. La Secretaria General Técnica: organización y competencia específica. Principales organismos consultivos dependientes del Ministerio.

tes del Ministerio.

4. Las Direcciones Generales de Africultura y de Ganadería: organización y competencia espedifica.

5. Las Direcciones Generales de Caza, Montes y Pesca Fluvial y de Economía de la Producción Agraria: organización y

vial y de Economia de la Producción Agraria: organización y competencia específica.

6. Las Direcciones Generales de Coordinación Agraria y de Capacitación Agraria: organización y competencia específica.

7. Los servicios provinciales del Ministerio. Las Jefaturas Agronómicas. Los Distritos forestales: idea general de su organización y funciones.

8. Principales organismos autónomos dependientes del Departamento. El Servicio Nacional del Trigo. El Instituto Nacional de Colonización, El Patrimonio Forestal del Estado. Idea general de su organización y competencia específica.

9. Idea general sobre la legislación y acción administrativa en relación con la agricultura. La conservación del suelo agricola y la defensa contra los peligros de la naturaleza.

10. Idea general sobre la legislación de caza y pesca. Los montes públicos y los montes privados.

11. Especial estudio de los servicios de colonización interior y de concentración parcelaria. El Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural. El Consejo Nacional de Investigación y Extensión Agrarias. Investigación y Extensión Agrarias.

Ministerio de Información y Turismo

1. El Ministerio de Información y Turismo: antecedentes y situación actual, Cuerpos de funcionarios dependientes del Ministerio.

MINISTERIO.

2. La Subsecretaria de Información y Turismo: idea general de su organización y funciones. La Secretaria General Técnica, Los servicios generales del Ministerio.

3. Las Direcciones Generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas: organización y competencia especifica.

especifica.

4. Las Direcciones Generales de Prensa y de Información: organización y competencia especifica.

5. Las Direcciones Generales de Radiodifusión y Televisión

y de Cinematografía y Teatro: organización y competencia es-

pecifica.
6. Principales organismos consultivos del Departamento:

b. Principales organismos consultivos del Departamento: idea general de su organización y competencia especifica.
7. Organismos autónomos dependientes del Departamento.
La Escuela Oficial de Periodismo. El Instituto Nacional de Cinematografía. La Editora Nacional, El Instituto Nacional del

8. Los servicios provinciales dependientes del Departamento. Las Delecaciones provinciales: idea general de su organiza-

ción y funcionamiento.

9. Idea general sobre la actividad administrativa en materia

de prensa e información. 10. La acción administrativa en materia de turismo. La

red de alojamientos turísticos.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 17 de octubre de 1963 por la que se convoca concurso para proveer 705 plazas de Especialistas de la Armada.

A propuesta de la Jefatura de Instrucción y de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor de la Armada, se concursan 705 plazas de Especialistas de la Armada, distribuidas por es-pecialidades en la forma que a continuación se indican:

	Plazas
Maniobra	40
Artilleria	40
Radar	
Minas	
Torpedos	10
Electricidad	150
Radiotelegrafia	125
Mecánica	250
Electrónica	30
Sonar	25

- $1.^{\rm o}$ Podrán tomar parte en este concurso todos los españoles que reúnan las siguientes condiciones:
- Tener cumplidos los diecisiete años y no los veinticuatro
- a) Tener cumpinos los dicustete anos y no los el dia 10 de enero de 1964.
 b) Tener una intechable conducta moral y no haber sido expulsado de ningún Centro u Organismo oficial, civil o militar.
 c) Ser soltero o viudo sin hijos.
 d) Contar con la autorización de sus padres o tutores, caso

d) Contar con la autorización de sus padres o tutores, caso de ser menor de edad.

e) No encontrarse alistado en los Ejércitos de Tierra o Aire el dia 10 de enero de 1964.

f) Reunir las condiciones físicas que se determinan en el cuadro de enfermedades y defectos físicos que se publica anexo al «Diario Oficial» número 150, de 1944.

g) Carecer de antecedentes penales y no hallarse procesado. Además de las anteriores condiciones deberún poseer una o varias de las siguientes:

h) Algún título académico elemental o superior, expedido

h) Algún título académico elemental o superior, expedido por un Centro de Enseñanza Media o Profesional (Universida-des e Institutos Laborales) o por un Instituto de Enseñanza

Media.

i) Haber cursado con aprovechamiento los estudios de los Centros de Formación Profesional Industrial, correspondientes a los grados laborales de oficialia de tercera o superiores.

j) Estudios de aprendizaje o superiores, cursados en las

Escuelas de Empresas privadas o estatales.
k) Conocer un oficio afin a las especialidades que solicitan.

k) Conocer un oficio afin a las especialidades que solicitan.

2.º Las instancias solicitando la admisión al curso serán dirigidas al excelentisimo señor Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina (Madrid), escritas de puño y letra de los interesados debiendo ser cursadas precisamente por conducto de las autoridades locales. En ellas deberán indicar los solicitantes la religión que profesan, profesión y domicilio, comprometiendose a servir por un tiempo de cuatro años en la Marina al ser declarados «aptos», una vez superado un periodo de seis meses que comprende la instrucción y ambientación. En las instancias harán constar además la especialidad o especialidades en que desean ser clasificados, y en este último caso, el orden de preferencia. Asimismo manifestarán, expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señado para la presentación de instancias, y los que hayan presentado solicitudes en anteriores convocatorias harán constar este extremo.

tar este extremo.
3.º Las solicit Las solicitudes irán acompañadas de los documentos siguientes:

guientes:

a) Certificado de buena conducta expedido por la Comisaria de Investigación y Vigilancia de la localidad donde resida el solicitante, o la de su distrito, donde haya varias.

En los lugares donde no exista dicha Comisaria, el certificado será expedido por el Jefe del puesto de la Guardia Civil.

b) Autorización del padre o de la madre, caso de haber fallecido aquel o de encontrarse en ignorado paradero, o de los tutores si procede, expedido por el Juzgado correspondiente.

c) Caso de haber servicio en los Ejércitos de Tierra o Aire, certificado de los servicios prestados.

Si pertenece a la inscripción maritima, copia certificada del asiento de inscripción, y si ha servicio en la Marina hará constar el buque o Dependencia en que se licenció y Departamento en que se encontraba aquéi.

d) Certificado médico, extendido en impreso oficial del Colegio de Médicos, o con arreglo al modelo inserto en el «Diario Oficial» de Marina número 67, de 1960, si procede, de no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad fisica manifesta. nifiesta.

e) Dos fotografías tamaño 54 \times 40 milimetros, de frente y descubierto, firmadas al dorso.

f) Los concursantes podrán presentar las certificaciones que crean convenientes para hacer constar los méritos que en ellos concurran.

 $4\,^{\rm o}$ Los documentos siguientes podrán acompañarse a las instancias o presentarlos en el Cuartel de Instrucción de Cádiz, una vez aprobados.

Certificación del acta de nacimiento, legalizada. Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

i Fe de soltería o certificado de estado civil, en su caso.
j) Certificado de la Sección Naval del Frente de Juventudes, para los que a ellas pertenezcan.

Correrán a cargo del Ministerio de Marina los gastos de obtención de documentos que se ocasionen al personal admitido, 5.º La falta de veracidad en las declaraciones o falsificación

en alguno de los documentos aportados llevará implicitamente la exclusión del solicitante y la prohibición de presentarse a oposiciones o concursos que celebre la Marina en lo sucesivo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que puedan

exigirseles.

Las instancias deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio de Marina antes de las catorce horas del día 25 de noviembre de 1933, no surtiendo efectos en el concurso las que se reciban después de la fecha y hora indicada.

6.º Los Especialistas admitidos efectuarán su incorporación en el Cuartel de Instrucción de Cúdiz, precisamente el día 10 de enero de 1934, hacinado el viaje por cuenta del Estado, Do necioir el pasaporte en el demicilio que fije en su instancia antes del día 5 de enero de 1964, caso de ser admitido, deberá comunicarlo a la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina.

Marina. 7.º Una vez incorporados sufrirán el correspondiente reconocimiento médico y a los declarados útiles se les someterá a una prueba psicotécnica y de aptitud física y a un examen elemental sobre aritmética y geometría práctica, escritura al dictado y cultura general, para su clasificación en captosa y $\frac{1}{2}$ «no aptos»

Los declarados «no aptos» en las pruebas a que se el púrrafo anterior que estén en posesión de algún oficio se-rán sometidos al ejercicio práctico correspondiente y a la vista del cual y de la puntuación obtenida en las pruebas se deter-

del cual y de la puntinación obtenida en las pruebas se defer-minará su clasificación definitiva.

8.9 Los Especialistas declarados «aptos» y fisicamente úti-les serán inscriptos en Marina y quedarán en el Cuartel de Instrucción de Cadiz, facilitándosele el vestuario que les co-

Los declarados eno aptos» serán pasaportados para los pun-

tos de procedencia.

9.º Por el Cuartel de Instrucción de Cádiz se elevará a la

- 9.º Por el Cuartel de Instrucción de Cádiz se elevará a la Jefatura de Instrucción relación nominal de todos los declarados «aptos», especificandese al frente de cada uno de ellos las especialidades para las que no reúnen condiciones.

 10. Los admitidos permanecerán en el Cuartel de Instrucción de Cádiz durante un periodo de tres meses, dedicados a la instrucción militar y marinera, pasando posteriormente a la Escuela de Maniobra a bordo del «Galatea», donde permanecerán durante un segundo periodo, también de tres meses, dedicados a la ambientación. En esta Escuela serán clasificados en una de las especialidades de las que solicitaron, siguiendo un orden de preferencia para dicha clasificación, de acuerdo con las aptitudes demostradas y necesidades del servicio en cada especialidad. especialidad.
 - 11. Podran también tomar parte en esta convocatoria;
- El personal procedente del reclutamiento forzoso pertea) El personal procedente del reclutamiento lorzoso perteneciente a las dotaciones de buques y Dependencias o se encuentren efectuando curso de aptitud que reinan las condiciones exigidas en esta disposición dentro del plazo señalado para la admisión de instancias, siempre que sus Jefes los consideren con la aptitud necesaria para la especialidad o especialidades que solicitan, observen buena conducta y se distingan por su policía.
- Las solicitudes, con informe lo más amplio posible sobre los extremos antes indicados, serán cursadas a la Jefatura de Instrucción, de merecer la aprobación de las autoridades ju-risdiccionales, dentro del plazo de admisión de instancias de la convocatoria.
- convocatoria.

 Los marineros seleccionados deberán efectuar su presentacion en el Cuartel de Instrucción de Cádiz el dia 15 de marzo
 de 1964 para ser sometidos a las pruebas que determina el
 punto séptimo.

 C) Los Marineros pertenecientes al primer llamamiento del
 reclutamiento forzoso de 1964, durante el periodo de instrucción, si reúnen las condiciones exigidas en esta convocatoria.

Las instancias serán elevadas en el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de enero de 1964, directamente a la Jefatura de Instrucción, la que a la vista de los datos e informes que en ellas figuren, admitirá a los seleccionados y ordenará su incorporación al Cuartel de Instrucción de Cadiz con la antelación sufficiente para que el día 15 de marzo puedan ser sometidos en el referido Cuartel a las pruebas que se determinan en el punto séptimo de esta Orden.

en el punto septimo de esta Orden.

Los declarados acipioso se incorporaram a la promoción de Especialistas siguiendo sus vicisitudes.

12. El personal de Especialistas formara brigadas independientes y no desempeñara más destinos y funciones que los puramente militares o marineros, en los que no concurrirán con personal de Marineria ajeno a las Brigadas de Especialistas.

listas.

13. Los que superen el primer trimestre de instrucción en el Cuartel serán promovicos a Ayudantes especialistas, y al terminar el segundo período de ambientación, los declarados «aptos» firmaran un compromiso de cuatro años de duración, contados a partir de la fecha de su incerporación en el Cuartel de Instrucción, sahendo de la Escuela Maniobra con la categoría de Marineros especialistas, para distrutar de un mes de licencia e ingresar seguidamente en la Escuela de la Especialidad correspondiente.

14. Una vez ingresados podein causar baja o patigión para

14. Una vez ingresados podrán causar baja a petición pro-pia al finalizar el primer trimestre, y para poderlo hacer en el segundo, necesitarán solicitarlo del Capitán General del De-partamento, acompañando consentimiento paterno, en su caso.

العيد لمن الربيد والمنافع والم

15 Una vez superado el primer trimestre de período escular en la Escuela de la Especialidad serán promovidos a Cabos segundos alumnos, y al año de Cabo segundo alumno, a Cabo segundo Especialista.

gundo Especialista.

16. Después de dos años de servicios efectivos en la clase de Cabo segundo Especialista, serán promovidos automáticamente a Cabos primeros, mediante las condiciones y pruebas dispuestas en la norma 39 de la Orden ministerial número 3265-59 («Diario Oficial» número 252).

17. Después de dos años de servicios efectivos en la clase de Cabos primeros de las distintas especialidades, podrán efectuar el curso para ingreso en el Querpo de Suboficiales, en el que alcanzarán las categorias de Sargento, Sargento primero, Brigada, Subteniente, Mayor de segunda (Alférez) y Mayor de primera (Teniente), pudiendo pasar a formar parte de los Cuerpos Patentados mediante los cursos que se convocarán anualmente para el personal procedente de dicho Cuerpo de anualmente para el personal procedente de dicho Cuerpo de Suboficiales.

Suboficiales.

18. Los Cabos primeros que tengan aprobado seis años de bachillerato podrán concurrir a los exámenes de ingreso en la Escuela Naval Militar para cubrir las plazas reservadas al efecto. La preparación para dichos exámenes será por cuenta de la Marina, y para obtener plaza les bastará demostrar suficiencia disfrutando de los beneficios concedidos a las plazas de gracia.

10. Los Cabos primeros y segundos podrán también concurrir a las convocatorias de oposición libre para la Escuela Naval, quedando exento de los limites máximos de edad que se señalan en las convocatorias. lan en las convocatorias.

Madrid, 17 de octubre de 1963.

NIETO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 24 de octubre de 1963 por la que se designa el Tribunai calificador del concurso para proveer la va-cante de Subjeje Central del Servicio Nacional de Ins-pección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Ilmo, Sr.: Anunciado concurso por Orden de 26 de julio último «Boletin Oficial del Estado» del 20 de agosto), para la provisión de la vacante de Subjefe Central del Servicio Nacional de Inspección y Asesonamiento de las Corporaciones Locales, y de acuerdo con lo establecido en la base sexta de dicha convo-

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Tribunal ca-lificador del concurso de referencia quede constituido en la siguiente forma:

Presidente

Don José Luis Moris Marrodán, Director general de Administración Local

Don Carlos Ruiz del Castillo y Catalán de Ocón, Director del Instituto de Estudios de Administración Local, Don Juan José Fernandez Villa, Secretario del Ayuntamiento de

Don Juan Antonio Lara Pol. Jefe Central del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de octubre de 1963.

ALONSO VEGA

Ilmo, Sr. Director general de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Ascsoramiento de las del Servicio Nacional Corporaciones Locales.

RESOLUCION de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales por la que se convoca concurso de meritos y servicios a dos plazas de Inspectores de Niños del Orfanato Nacional de El Pardo y dos más de Aspirantes.

Se encuentran vacantes en la actualidad dos plazas de Inspec-tores de Niños en el Orfanato Nacional de El Pardo, dotadas con tores de Minos en el Orianato Mateinal de El Pardo, dotadas con lagratificación anual de 8.040 pesetas, mas dos mensualidades extraordinarias en julio y diciembre, por lo que esta Dirección General ha tenido e bien convocar concurso de méritos y servicios para cubrir las indicadas plazas y dos más de Aspirantes, que se celebrará de conformidad con las normas siguientes:

- $1.^{\rm a}$ El número de plazas es el de cuatro, y se cubrirán por el orden y en la forma que determina la Ley de 17 de julio de 1947. 2.ª Para temar parte en el concurso se requiere:
- Ser español b) Haber cumplido veintiún años de edad y no exceder de cuarenta.
- Estar en posesión del título de Maestro o de certificación acreditativa de haber aprobado los estudios del Magisterio.
 d) Carecer de antecedentes penales,